



Expediente

2021/1039-URB

RESOLUCIÓN

ASUNTO: PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS DEL MUNICIPIO DE ASPE. EXP 2021/1039-URB-ORD. REFª: T/URB/EPP/SMP

ANTECEDENTES

1º. 16 de diciembre de 2021. Memoria para consulta pública previa (en relación a redacción de futura Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza y vallado de los solares y parcelas del Municipio de Aspe) redactada por el TAG Jefe de Servicio de Gestión de la Edificación, Rehabilitación y Disciplina Urbanística, en la cual literalmente se establece:

**“MEMORIA
CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13523646440511650337



En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias».*

Entidad proponente: Ayuntamiento de Aspe

Tipo de norma: Ordenanza Municipal.

Situación que se pretende regular: Exigencia del cumplimiento del deber de la limpieza y vallado de solares y parcelas del municipio de Aspe.

Normativa básica de aplicación: Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el artículo 105 de la Constitución Española. Desde hace varios años se viene trabajando en este Ayuntamiento en la elaboración y tramitación de una nueva Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público (entre cuyas determinaciones se encuentra una escueta regulación del deber de las personas propietarias de solares y parcelas de mantenerlos en debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estableciendo las pertinentes sanciones al respecto), pero la dificultad de conseguir un adecuado consenso municipal para la aprobación de dicha nueva Ordenanza (dado que la misma contiene múltiples aspectos relativos a la convivencia ciudadana, además del ya citado relativo a las parcelas y solares), aconseja iniciar la tramitación de una Ordenanza específica relativa en concreto a la específica materia de la limpieza y vallado de solares y parcelas (deber establecido con carácter básico en el artículo 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y desarrollado en las correspondientes legislaciones urbanísticas autonómicas), de tal forma que esta concreta materia pueda disponer de una adecuad a adaptada regulación en vigor a la mayor brevedad posible, y para ello son determinantes las nuevas fases participativas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que se incorporan con carácter previo a la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la elaboración y aprobación de instrumentos normativos.



SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS.

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Es conocida la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares sin edificar cuando estos no se hallan vallados.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

En esta Ordenanza se desarrolla el deber de la Propiedad de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico; deberes y obligaciones que vienen reguladas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Y no sólo se pretende regular el cumplimiento de este deber en relación a los solares y parcelas situadas en el Suelo Urbano o Urbanizable, sino también en relación a las parcelas situadas en el suelo rústico (suelo no urbanizable) a fin de evitar los evidentes problemas de inseguridad (principalmente por riesgo de incendios) y de insalubridad que año tras año se viene denunciando por gran cantidad de propiedades en este tipo de suelo respecto de otras propiedades rústicas colindantes o del entorno.

También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares dependiendo de la clasificación del suelo o su pertenencia a entornos de bienes catalogados, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.

La fundamentación legal de esta ordenanza se recoge en su artículo 1 y contiene una regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras haberse constatado que no existen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En cumplimiento del art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustancia una consulta pública, a través del portal web del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13523646440511650337



Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los objetivos de la norma, y de las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La elaboración de una nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas resulta necesaria debido a que la exigencia del deber de conservación citado anteriormente se encuentra muy escuetamente regulado en la vigente Ordenanza Municipal para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero y protección de zonas verdes y mobiliario urbano, la cual se encuentra claramente desfasada (ya que se encuentra en vigor desde hace más de dos décadas) no sólo en cuanto a su regulación sustantiva sino también en cuanto a los importes de las sanciones por incumplimiento de sus infracciones. Dicha escasa cuantía (máximo 150 €), no adaptada a las modificaciones legales operadas hace ya bastantes años en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concreto en su artículo 141, ha evidenciado un escaso interés por las personas propietarias de parcelas y solares del municipio en llevar a cabo un escrupuloso cumplimiento de aquel deber, con el evidente perjuicio en el ornato y salubridad urbanas y también con las consiguientes situaciones de riesgo de incendio que pueden ocasionarse no sólo en el entorno urbano sino también en el rústico.

Se considera necesario por tanto la aprobación de una nueva y específica ordenanza municipal reguladora de esta cuestión, en la evidencia de que se trata de un instrumento fundamental y necesario para la efectividad de la exigencia del cumplimiento del deber ya citado de conservación de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las parcelas y solares del municipio de Aspe. Sin el cumplimiento de dicho deber resulta muy difícil conseguir el adecuado estado de seguridad y salubridad del medio urbano y rústico del término municipal de Aspe.

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo fundamental de la nueva Ordenanza Municipal a elaborar es, como ya se ha dicho, no solo concienciar sino también obligar a las diversas personas propietarias de solares y parcelas del término municipal de Aspe al cumplimiento exhaustivo del deber de conservación de las parcelas y solares en debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público tratando de evitar la proliferación de la multitud de denuncias de particulares que año tras año se vienen presentando en el Ayuntamiento por el incumplimiento de dicho deber lo que provoca problemas de inseguridad e insalubridad no solo en el ámbito de las parcelas colindantes a las de las personas incumplidoras sino también en el ámbito de la seguridad, salubridad y ornato público general del municipio.

4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13523646440511650337



Existe pocas alternativas a la elaboración de una nueva Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas.

Es cierto que la otra alternativa que se ha contemplado hasta la fecha ha resultado infructuosa hasta el momento, y ha sido la de contemplar este aspecto del deber de limpieza y vallado de solares y parcelas en una ordenanza municipal de mayor ámbito de materias a regular, como ha sido la tramitación durante años de la propuesta de nueva Ordenanza Municipal de convivencia ciudadana en el espacio público, la cual a fecha de hoy no ha alcanzado su aprobación definitiva dado que no se ha alcanzado el debido consenso entre los diversos grupos municipales con representación municipal respecto de todas y cada una de las materias que pretendía abarcar esa nueva completa ordenanza (ya que pretende regular aspectos tales como la limpieza de la red viaria y otros espacios libres; normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas; normas sobre el control y tenencia de animales; normas sobre la protección de la seguridad ciudadana, etc.).

Es por ello por lo que se considera necesario individualizar la concreta regulación de la materia relativa a la limpieza y vallado de solares y parcelas en una específica ordenanza dedicada a esta materia, debiendo regularse con una simplicidad técnica de tal forma que posibilite su inmediato consenso municipal y con ello su rápida tramitación administrativa y entrada en vigor."

2º. 16 de diciembre de 2021. Informe-Propuesta del TAG Jefe de Servicio de Gestión de la Edificación, Rehabilitación y Disciplina Urbanística, de Participación Pública en el procedimiento de elaboración de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas en el municipio de Aspe.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El artículo 133.1. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, a cuyos efectos se ha redactado por el TAG de Urbanismo la memoria transcrita en el Antecedente 1.

SEGUNDA: Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que regula la competencia del Alcalde.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la futura ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE LOS SOLARES Y PARCELAS DEL MUNICIPIO DE ASPE para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13523646440511650337



- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Publicar en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de UN MES, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 82, apartado 2 de dicho texto legal.

Lo decretó la Alcaldía Presidencia el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 20/12/2021 Hora: 9:39:11

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 20/12/2021 9:53:53

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13523646440511650337

